

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 88

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1961

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN GRAVAMEN POR LAS LLAMADAS TELEFONICAS AL EXTERIOR.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14553

Publicada el: 18-01-1962

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Teléfonos, Comunicaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.294

Rollo: 38

Posición: 1688

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CREASE UN GRAVAMEN POR LAS
LLAMADAS TELEFONICAS AL
EXTERIOR

LEY NUMERO 88

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

por medio de la cual se crea un gravamen
 por las llamadas telefónicas al exterior.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Nación necesita de fuentes de ingresos que le permitan nivelar su Presupuesto, para prestar mayores servicios sociales al pueblo;

Que aquellos que más poseen deben pagar más para beneficio de todos los asociados;

Que este gravamen no hará disminuir el número de llamadas telefónicas a larga distancia extra-territoriales,

DECRETA:

Artículo 1º Toda llamada telefónica o radiotelefónica al exterior tendrá que pagar un gravamen que a continuación se detalla:

a) Cada llamada telefónica a los países del Hemisferio Americano tendrán que pagar un balboa (B/. 1.00);

b) Pagará un balboa (B/. 1.00) cada llamada telefónica a los países Europeos, Asiáticos, Africanos y de los otros Continentes.

Artículo 2º El Organó Ejecutivo reglamentará el cobro de este gravamen.

Artículo 3º Exclúyase de este gravamen las llamadas telefónicas y radiotelefónicas a las empresas que se dedican a la prestación de este servicio.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde el 1º de enero de 1962.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO. S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 420

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a David Ovidio Barrera, menor de edad, Mensajero de 4ª categoría en La Chorrera, por licencia de gravidez concedida a la titular Luisa Edith Martínez.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 23 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MARCO A. ROBLES.

DECLARASE NULIDAD

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 258.—Panamá, 27 de diciembre de 1960.

Antes de resolver a fondo la controversia planteada en este asunto, se observa que no se ha comprobado por los medios legales acostumbrados, que el Lic. Aquilino Sánchez haya recibido poder del representante legal del Banco Nacional, toda vez que ni el Corregidor de Policía de San Francisco de la Caleta y Panamá La Vieja ni el señor René Orillac han comprobado que éste tenga la representación legal del Banco Nacional y que esté facultado para designar al Lic. Aquilino Sánchez para que lo represente en este juicio de policía.

Esta prueba consiste en hacer allegar al expediente una copia auténtica del Decreto Ejecutivo por el cual se nombró Gerente General del